



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PAILÓN

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

Portal de la Gran Chiquitanía



DECRETO MUNICIPAL N° 01/2025

Del 06 de enero de 2025.

Dr. Hagapito Castro Vaca.

ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAILÓN.

CONSIDERANDO:

- ❖ **Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, establece que:** 'La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones'.
- ❖ **Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, establece que:** "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".
- ❖ **Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, establece que:** 'La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados'
- ❖ **Que, el Artículo 235 numerales 1) y 2) de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, establece que:** 'Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos; 1. Cumplir la Constitución y las leyes y 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.'
- ❖ **Que, El Artículo 1 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece:** 'La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria'.
- ❖ **Que, El Artículo 3 de la Ley 482 establece:** 'La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos'.
- ❖ **Que, El Artículo 4 parágrafo I. y II de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone:** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. El Gobierno Autónomo Municipal de Pailón está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. II La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos'.
- ❖ **Que, el Artículo 13 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone:** (Jerarquía Normativa Municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:
Órgano Legislativo:
 - Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
 - Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.



Órgano Ejecutivo:

- Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de

📍 Av. 13 de Mayo - frente a la Plaza Principal • Telf/Fax: 388-2620



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PAILON

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

Portal de la Gran Chiquitanía



competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

- Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones’’.

❖ **Que, el Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece:** “la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

4) Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los secretarios municipales, 7) proponer y ejecutar política del gobierno municipal, 10) dirigir la gestión pública municipal.

❖ **Que, el Art. 9 numeral 2 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización,** establece que la autonomía se ejerce a través de: La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

❖ **Que, el Art. 21 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, establece:** “El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, determinación, ejecución, y otras establecidas en el Código, son ejercidas por la Tributaria, nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al estado.

- Que, el Art. 64 de la misma norma legal, dispone que, La Administración Tributaria conforme a este código y leyes especiales podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni de sus elementos constitutivos.
- Que, el Art. 108 de la Ley 2492 resume indicando cuales son los Títulos de Ejecución Tributaria, sobre los cuales la administración Tributaria puede iniciar y ejercer las facultades ejecutivas con el objeto de recuperar los tributos adeudados por los contribuyentes de forma coactiva.
- Que, el Art. 108 de la Ley 2492 establece, de manera enunciativa no limitativa, las medidas coactivas que puede ejecutar con el objeto de recuperar los tributos adeudados a la Administración Tributaria Municipal.

❖ Que en aplicación a lo dispuesto por el Art. 4 del Decreto Supremo N° 27874. “La ejecutabilidad de los títulos listados en el parágrafo I del Art. 108 de la Ley 2492, procede al tercer día siguiente de la notificación con proveído que dé inicio a la ejecución tributaria, acto que, de conformidad a las normas vigentes, es inimpugnable”.

❖ Que, el Art. 13 de la Ley 2492 establece que “La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal que, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales”, de tal manera que en el ámbito Tributario Municipal y en especial en lo que se refiere a los impuestos municipales, el objeto es gravable (Inmuebles o Vehículos Automotores) se constituye en la garantía para la Administración, sin que esto signifique que el total del patrimonio del sujeto pasivo no pueda constituirse en garantía sobre los cuales el sujeto activo de la relación jurídica tributaria municipal ejecute el cobro de la obligación, mediante los procedimientos correspondientes.

❖ Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 36 del Decreto Supremo N° 27310 (Reglamento de la Ley 2492), se establece que “El Servicio de Impuestos Nacionales y los Gobiernos Municipales



Av. 13 de Mayo - frente a la Plaza Principal • Telf/Fax: 388-2620

gobiernoautonomopailon@gmail.com Gobierno Autónomo Municipal Pailón Municipio Pailón



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PAILÓN

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

Portal de la Gran Chiquitanía



están facultados para establecer, mediante normativa expresa, los requisitos, condiciones y plazos para las modalidades de subasta pública, concurso y adjudicación directa.

- ❖ Que, el Art. 3 del Decreto Supremo N° 27310 (Reglamento de la Ley 2492) establece que, en el ámbito municipal estas facultades serán ejercidas por las Direcciones de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.
- ❖ Que dentro este marco legal descrito precedentemente y a efectos de normar y definir aspectos particulares sobre el ejercicio de las facultades de la Administración respecto al procedimiento de Ejecución Tributaria, toma de medidas precautorias y coactivas, con su consecuencia, la subasta, el remate y adjudicación de bienes y con el propósito de proteger los derechos de los sujetos pasivos o terceros responsables, así como los de la Administración Tributaria, se hace necesario establecer un procedimiento adecuado al debido proceso, cuyo objetivo principal sea el de recuperar mediante esta vía los adeudos tributarios municipales.

POR LO TANTO;

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente con el Secretario Municipal Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).- SE APRUEBA el **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA**, en sus **CUATRO (4) TÍTULOS Y TREINTA Y DOS (32) ARTÍCULOS** cuyo objetivo es regular el proceso y su procedimiento de ejecución tributaria de los adeudos tributarios al Municipio de Pailón, estableciendo los títulos de ejecución tributaria y las medidas coactivas, con la finalidad de recaudar y recuperar la deuda tributaria en el Municipio de Pailón.

ARTÍCULO SEGUNDO (OBLIGATORIEDAD).- El presente Reglamento, será de uso y aplicación obligatoria para los servidores públicos municipales que intervienen en el proceso y su procedimiento de Ejecución Tributaria de los adeudos tributarios de los contribuyentes del Municipio de Pailón. Para los contribuyentes, ya sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales, o extranjeras, que tengan adeudos tributarios a la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO TERCERO (VIGENCIA).- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamentación.

ARTÍCULO CUARTO (CUMPLIMIENTO).- La Dirección de Finanzas, a través de sus unidades correspondientes, quedan encargados del



Av. 13 de Mayo - frente a la Plaza Principal • Telf/Fax: 388-2620

 gobiernoautonomopailon@gmail.com  Gobierno Autónomo Municipal Pailón  Municipio Pailón



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PAILÓN

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

Portal de la Gran Chiquitanía



cumplimiento y ejecución del referido reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA. -

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal contrarias al presente Decreto Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Es dado por el Órgano Ejecutivo Municipal de Pailón, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Dr. Hagapito Castro Vaca
ALCALDE MUNICIPAL DE PAILÓN
Dr. Hagapito Castro Vaca

ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAILÓN

Sr. Ariel Herrera Flores
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO

Ariel Herrera Flores
SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAILÓN

168
Davíd Rivera Coca
ASESOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAILÓN

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA



**Gobierno
Autónomo
Municipal
Pailón**

**UNIDAD DE RECAUDACIONES
GESTIÓN 2025.**

ÍNDICE

| | |
|--|---|
| TÍTULO I | 4 |
| DE LAS DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| CAPÍTULO I | 4 |
| DE LOS ASPECTOS GENERALES | 4 |
| ARTÍCULO 1. (CARACTERÍSTICAS GENERALES).- | 4 |
| ARTÍCULO 2. (OBJETIVO DEL REGLAMENTO).- | 4 |
| CAPÍTULO II | 4 |
| DE LAS REFERENCIAS | 4 |
| ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL).- | 4 |
| ARTÍCULO 4. (CLAUSULA DE PREVISIÓN). | 5 |
| CAPÍTULO III | 5 |
| DEL AMBITO DE LA APLICACIÓN, REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN | 5 |
| ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE LA APLICACIÓN).- | 5 |
| ARTÍCULO 6. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN).- | 5 |
| ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN). - | 6 |
| TÍTULO II | 6 |
| DE LA EJECUCIÓN TRIBUTARIA | 6 |
| CAPÍTULO I | 6 |
| DE LOS RESPONSABLES Y TÍTULOS DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA | 6 |
| ARTÍCULO 8. (RESPONSABLES).- | 6 |
| ARTÍCULO 9. (TÍTULOS DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA). - | 6 |
| CAPÍTULO II | 7 |
| DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y MEDIDAS COACTIVAS | 7 |
| ARTÍCULO 10. MEDIDAS PRECAUTORIAS | 7 |
| Artículo 11. (MEDIDAS COACTIVAS).- | 7 |
| CAPÍTULO III | 8 |
| DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN | 8 |
| ARTÍCULO 12. (INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA).-. | 8 |
| ARTÍCULO 13. (EMBARGO).- | 8 |
| ARTÍCULO 14. (ANOTACIÓN PREVENTIVA).- | 8 |

| | |
|---|----|
| ARTÍCULO 15. (MEDIDAS PREVIAS AL REMATE).- | 9 |
| ARTÍCULO 16. (BASE PARA LA SUBASTA).- | 9 |
| ARTÍCULO 17. (TASACIÓN).- | 9 |
| ARTÍCULO 18. (SEÑALAMIENTO DE FECHA DEL REMATE Y DESIGNACIÓN DE MARTILLERO).- | 9 |
| ARTICULO 19. (AVISO DE REMATE Y PUBLICACIÓN).- | 9 |
| ARTÍCULO 20. (DEPÓSITO DE GARANTÍA).- | 10 |
| ARTÍCULO 21. (AUSENCIA DE POSTORES).- | 10 |
| ARTÍCULO 22. (REMATE Y DOMICILIO DEL ADJUDICATARIO).- | 10 |
| ARTÍCULO 23. (PAGO DEL IMPORTE).- | 10 |
| ARTÍCULO 24. (APROBACIÓN DEL REMATE).- | 11 |
| ARTÍCULO 25. (MINUTA DE ADJUDICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS O COACTIVAS). | 11 |
| ARTÍCULO 26. (ARCHIVO DE OBRADOS).- | 11 |
| CAPÍTULO IV | 11 |
| DE LOS INCIDENTES | 11 |
| ARTÍCULO 27. (INCIDENCIAS ADMISIBLES).- | 11 |
| ARTÍCULO 28. (INCIDENTE POR OPOSICIÓN DE EJECUCIÓN).- | 11 |
| ARTÍCULO 29. (INCIDENTE POR SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN).- | 12 |
| ARTICULO 30. (TERCERÍAS).- | 12 |
| TÍTULO III | 12 |
| DE LAS SANCIONES | 12 |
| CAPÍTULO ÚNICO | 12 |
| DE LAS SANCIONES AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES | 12 |
| ARTÍCULO 31. (SANCIONES AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES).- | 12 |
| TÍTULO IV | 12 |
| ARTICULO 32. (DE LAS DISPOSICIONES ÚNICAS).- | 12 |
| DISPOSICIONES FINALES | 12 |

REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 1. (CARACTERÍSTICAS GENERALES).- La Ley 2492 que aprueba el Código Tributario Boliviano, establece en sus artículos 21, 64, 105, 106, 108, y 110 que la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal tienen las facultades de recaudar, controlar, verificar, inspeccionar, fiscalizar, liquidar, determinar, tomar medidas precautorias y coactivas, ejecutar y otras establecidas en el Código Tributario, sobre obligaciones y deudas tributarias según su competencia y jurisdicción. Así mismo establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni de sus elementos constitutivos, estableciendo de manera enunciativa no limitativa, las medidas coactivas que puede ejecutar con el objeto de recuperar los tributos adeudados a la Administración Tributaria. En razón a lo expuesto anteriormente, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón elabora el presente reglamento que consta de IV Títulos y 33 Artículos mediante los cuales se enumeran las normas técnicas – legales y conceptos básicos relativos a los títulos de ejecución tributaria de la Administración Tributaria Municipal, como también el proceso y su procedimiento establecido para la ejecución de los adeudos tributarios en el Municipio de Pailón, con la finalidad de recaudar, recuperar la deuda tributaria y cobranza coactiva, disponiendo de medidas coactivas y coercitivas establecidas por Ley, en beneficio de los pobladores del municipio de Pailón.

ARTÍCULO 2. (OBJETIVO DEL REGLAMENTO).- El Reglamento Municipal de Ejecución Tributaria, tiene como objetivo regular el proceso y su procedimiento de ejecución tributaria de los adeudos tributarios al Municipio de Pailón, estableciendo los títulos de ejecución tributaria y las medidas coactivas con la finalidad de recaudar y recuperar la deuda tributaria municipal.

CAPÍTULO II DE LAS REFERENCIAS

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL).- Los principales Ordenamientos Jurídicos que sustentan la elaboración del presente Reglamento Municipal, son los que a continuación se enuncian:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada en fecha 07 de febrero de 2009.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014.
3. Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización Andrés Ibáñez, de fecha 19 de julio de 2010.
4. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), de fecha 20 de julio de 1990 y sus normas conexas.
5. Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, de fecha 27 de octubre de 1999.

6. Ley N° 2104, Modificatoria a la Ley N° 2027 de 21 de julio de 2000.
7. Ley N° 004 Lucha contra la corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de fecha 31 de marzo de 2010.
8. Ley N° 045, contra el Racismo y toda forma de Discriminación, de fecha 8 de octubre de 2010.
9. Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, de fecha 02 de agosto de 2003 y sus Decretos Supremos Reglamentarios, modificaciones y complementaciones.
10. Ley N° 812 Modificaciones a la Ley N° 2492, de fecha 30 de junio de 2016.
11. Ley N° 1448 Modificaciones a la Ley N° 2492, de fecha 25 de julio de 2022.
12. Decreto Supremo N° 27310 Reglamento al Código Tributario, de fecha 09 de enero de 2004.
13. Decreto Supremo N° 23318 – A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de fecha 3 de noviembre de 1992.
14. Decreto Supremo N° 26237, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318 – A, del 29 de junio de 2001.
15. Decreto Supremo N° 25749, Reglamento al Estatuto del Funcionario Público, de fecha 20 de abril de 2000.
16. Decreto Supremo N° 0762, Reglamento a la Ley N° 045, de fecha 5 de enero de 2011.
17. Otras Disposiciones nacionales y municipales que rigen la materia.

ARTÍCULO 4. (CLAUSULA DE PREVISIÓN). En caso de presentarse omisiones, contradicciones, y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, sus Decretos Supremos reglamentarios, modificaciones y complementaciones.

CAPITULO III DEL AMBITO DE LA APLICACIÓN, REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE LA APLICACIÓN).– El presente Reglamento será de uso y aplicación obligatoria para:

1. Todos los servidores públicos municipales que intervienen en el proceso y su procedimiento para la ejecución tributaria de los adeudos tributarios de los contribuyentes del Municipio de Pailón.
2. Contribuyentes; ya sean estos personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan adeudos tributarios a la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 6. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN).– El presente Reglamento Municipal de Ejecución Tributaria podrá ser revisado, actualizado y modificado cuando:

1. Existan cambios, modificaciones y actualizaciones a las Disposiciones Legales.
2. Se produzcan cambios y modificaciones, de orden administrativos, que occasionen la necesidad de adecuar el Reglamento.

La revisión, modificación y actualización, deberá realizarse por la Dirección de Finanzas y la Unidad de Recaudaciones en coordinación con Asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de

Pailón. Es fundamental establecer que la Unidad de Recaudaciones deberá emitir un informe técnico sustentando la necesidad de realizar cambios, modificaciones o actualización, la cual Asesoría Jurídica deberá efectuar el análisis técnico legal sobre lo solicitado en el informe técnico realizado por la Unidad de Recaudaciones, donde emitirá el Informe Legal correspondiente estableciendo la viabilidad o no de la solicitud misma que recomendara a la Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón, si el análisis legal determina procedente sobre el cambios, modificaciones o actualización deberá recomendar la aprobación a través de la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN). - Una vez aprobado por la Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón estando dentro de su competencia conforme a lo establecido en la Ley 482 en su artículo 26 numeral 4, a través de una Resolución Municipal y publicado de acuerdo a procedimientos se deberá proceder a la difusión y aplicación del Reglamento Municipal de Ejecución Tributaria.

**TÍTULO II
DE LA EJECUCIÓN TRIBUTARIA
CAPÍTULO I
DE LOS RESPONSABLES Y TÍTULOS DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA**

ARTÍCULO 8. (RESPONSABLES). - La Dirección de Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón, a través del Jefe de la Unidad de Recaudaciones, serán los responsables del procedimiento de ejecución tributaria, quienes de manera coordinada y de acuerdo a sus competencias serán responsables de conocer y resolver desde el inicio del procedimiento, todos los incidentes planteados por los contribuyentes, hasta la conclusión incluyendo las medidas precautorias, coactivas, y coercitivas, tales como remate, subasta, y adjudicación, con el objeto de recaudar el adeudo tributario.

ARTÍCULO 9. (TÍTULOS DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA). - Los títulos de Ejecución Tributaria, son documentos en los que consta la obligación de manera fehaciente del adeudo tributario, que serán notificados al contribuyente por la Administración Tributaria Municipal para dar inicio al procedimiento de la ejecución tributaria, con la finalidad de obtener el cumplimiento forzoso de lo adeudado.

La ejecución tributaria se realizará por la Administración Tributaria con la notificación de los títulos establecidos en el artículo 108 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, los cuales a continuación se enumeran:

1. Anotación preventiva en los registros públicos de los bienes, acciones o derechos.
2. Embargo preventivo de los bienes.
3. Retención de pago de devoluciones tributarias o no tributarias que deberá realizar el Estado, en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria.
4. Retención de fondos en la cuantía necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria.
5. Otras medidas precautorias establecidas en el Código de Procedimiento Civil y normas vigentes.

Para hacer efectiva estas medidas, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón, librará los oficios a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II **DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y MEDIDAS COACTIVAS**

ARTÍCULO 10. MEDIDAS PRECAUTORIAS.

La Administración Tributaria Municipal, podrá adoptar antes y durante el procedimiento de ejecución tributaria, medidas precautorias, con el objetivo de recaudar y recuperar la deuda tributaria.

Las medidas precautorias para el contribuyente deudor, serán las siguientes:

1. Anotación preventiva en los registros públicos de los bienes, acciones o derechos;
2. Embargo preventivo de los bienes.
3. Retención de pago de devoluciones tributarias o no tributarias que deberá realizar el estado en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria.
4. Retención de fondos en la cuantía necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria.
5. Otras medidas precautorias establecidas en el Código de Procedimiento Civil y normas vigentes.

Para hacer efectiva estas medidas, la Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón, librará los oficios a las Autoridades correspondientes.

Artículo 11. (MEDIDAS COACTIVAS).- La Administración Tributaria Municipal podrá ejecutar antes y durante el procedimiento de ejecución tributaria, medidas coactivas con el objetivo de recaudar y recuperar la deuda tributaria.

Las medidas coactivas para el contribuyente deudor serán las siguientes:

1. Prohibición de celebrar actos o contratos de transferencia o disposición sobre determinados bienes.
2. Prohibición de venta de todo tipo de combustible para el vehículo motorizado de propiedad del contribuyente deudor o vehículo objeto del tributo que generó la toma de la medida coactiva.
3. Retención de pago que deban realizar terceros, en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria.
4. Prohibición de participar en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco de lo establecido por la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).
5. Otras medidas establecidas en por las normas vigentes.

Para hacer efectiva las medidas coactivas, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón, emitirá normativa municipal respecto a la medida coactiva a ejecutar, la cual será remitida mediante oficio a la autoridad competente para su debido cumplimiento.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 12. (INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA).- El inicio del procedimiento de ejecución tributaria se hará mediante la notificación, con los títulos de establecidos en el artículo 9 del presente reglamento, al contribuyente deudor y/o tercero responsable, la misma que deberá presentar los siguientes datos:

1. Número de Auto de Ejecución Tributaria.
2. Lugar y fecha de emisión
3. Nombre o razón social del contribuyente deudor o tercero responsable.
4. Objeto de la Ejecución (Título de Ejecución Tributaria).
5. Intimación de pago dentro del tercer día de su legal notificación.
6. Conminación de que en caso de incumplimiento se procederá a tomar las medidas preventivas y coactivas establecidas por normativa vigente.
7. Firma de la Máxima Autoridad Tributaria Municipal.

El auto que dé inicio al procedimiento de ejecución tributaria deberá ser notificado al contribuyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 y siguientes de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, acto que de acuerdo a las normas vigentes es inimpugnable.

ARTÍCULO 13. (EMBARGO).- Si el sujeto pasivo o tercero responsable, no cumpliera con la intimación de pago realizada mediante el Auto de Ejecución Tributaria, la Máxima Autoridad Tributaria Municipal ordenará, al encargado de las diligencias de la Administración Tributaria Municipal, se proceda al embargo de los bienes acciones y derechos del deudor, para cuyo efecto se librará el respectivo mandamiento de embargo que contendrá los siguientes requisitos:

1. Número de Mandamiento de Embargo.
2. Lugar y fecha de emisión.
3. Nombre o razón social del ejecutado.
4. La cuantía a embargar.
5. Obligación de poner los bienes embargados en poder de un depositario.
6. Requerimiento de agentes de la fuerza pública en caso necesario.
7. Firma de la Autoridad que lo emite.

ARTÍCULO 14. (ANOTACIÓN PREVENTIVA).- Ejecutada la diligencia de embargo, el funcionario que practicó la misma labrará un acta circunstanciada de la diligencia, que contendrá la siguiente información:

1. El inventario de los bienes embargados.
2. Su evaluación si fuera posible.
3. La entrega de los bienes al depositario.
4. Nombre, Cédula de identidad y domicilio del depositario.
5. La advertencia de la responsabilidad que tiene el depositario.
6. En caso de allanamiento, la circunstancia del mismo, y en lo posible los nombres de quienes se opusieron.
7. Firma del responsable de la elaboración del acta.

Efectuado el embargo, se procederá a la anotación preventiva a través de las medidas precautorias establecidas en el artículo 106 de la Ley N°2492, liberándose los oficios correspondientes.

ARTÍCULO 15. (MEDIDAS PREVIAS AL REMATE).- Si el sujeto pasivo o tercero responsable, no cumpliera con el pago del adeudo tributario, no opusiera la suspensión u oposición de la ejecución tributaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Ley N°2492 Código Tributario Boliviano, la Máxima Autoridad Tributaria Municipal, adoptará las medidas previas al remate, consistentes en:

- a) Informe sobre el estado impositivo de inmuebles o vehículos objeto del remate.
- b) Informe sobre las deudas por expensa comunes, si se tratase de un bien sujeto al régimen de propiedad horizontal.
- c) Informe sobre las hipotecas o gravámenes que pesaren sobre el bien objeto del remate.

Los informes referidos precedentemente en los incisos a) y c), deberán ser expedidos por las autoridades correspondientes, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de su conocimiento, bajo responsabilidad funcional por incumplimiento, vencido este plazo con informe o sin ellos se proseguirá los trámites para el remate o subasta.

ARTÍCULO 16. (BASE PARA LA SUBASTA).- Para determinar la base sobre la cual se realizará la subasta, se tomará los siguientes parámetros de acuerdo al tipo de bien a subastar.

En caso de bienes no sujetos a registro, la base será establecida mediante perito especializado, quien emitirá el avalúo de acuerdo a los precios que ríjan en mercado, el perito será designado o contratado por la Máxima Autoridad Tributaria Municipal.

En caso de bienes sujetos a registro, la base sobre la cual se realizará la subasta, será el valor del bien (Inmueble, Vehículo Automotor) sobre el cual se liquidó el Impuesto a la propiedad, correspondiente a la última gestión vencida.

ARTÍCULO 17. (TASACIÓN).- Una vez conocida la base sobre la cual se realizará la subasta, ésta será notificada al ejecutado mediante auto emitido por la Máxima Autoridad Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 18. (SEÑALAMIENTO DE FECHA DEL REMATE Y DESIGNACIÓN DE MARTILLERO).- Notificado el auto de tasación, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Tributaria Municipal señalará día y hora del remate mediante auto motivado, para tal efecto designará al Martillero del remate, funciones que recaerán sobre Notario de Fe Pública o Martillero Judicial, quien deberá ser notificado en forma personal respecto a su designación, debiendo el funcionario designado, acudir al acto el día y hora señalado, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO 19. (AVISO DE REMATE Y PUBLICACIÓN).- Designado el Martillero y realizadas las notificaciones, la Máxima Autoridad Tributaria Municipal emitirá el correspondiente aviso de remate, el cual contendrá los siguientes datos:

1. Nombre de la autoridad que lo emite.
2. Nombre del ejecutado.
3. Nombre del Martillero designado.

4. Señalamiento de día, lugar y hora en que se efectuará el acto de remate.
5. Identificación de los bienes sujetos a remate.
6. Base sobre la cual se efectuará el remate.
7. Número de cuenta donde se deberá depositar la garantía para acceder al remate como postor.

El aviso de remate deberá ser publicado mediante un medio de prensa escrita de circulación nacional. El primer aviso se publicará en dos oportunidades con un intervalo de cinco (5) días, en caso de no presentarse postores, se señalará nueva fecha debiendo publicarse el nuevo aviso una sola vez, en ambos casos el aviso debe ser publicado por lo menos quince (15) días antes de efectuarse el acto de remate.

ARTÍCULO 20. (DEPÓSITO DE GARANTÍA).- Los interesados en el remate para poder participar como postores, deberán depositar en la cuenta habilitada para el efecto, el 20% (Veinte por ciento) de la base sobre la cual se realizará el remate.

- a) La garantía constituida por el postor que no se adjudicare el bien, será devuelto al interesado en su totalidad.
- b) La garantía depositada por el postor adjudicatario, será tomada como parte de pago del monto por el cual se adjudica el bien.

ARTÍCULO 21. (AUSENCIA DE POSTORES).- Llegado el día del remate y cumplidas las formalidades de Ley, se realizará el acto correspondiente, dentro del cual el martillero designado, rematará el bien al mejor postor.

El postor que se adjudique el bien rematado, tendrá la obligación de señalar su domicilio en el mismo acto, caso contrario, se entenderá como domicilio señalado el Gobierno Autónomo Municipal de Pailón.

ARTÍCULO 22. (REMATE Y DOMICILIO DEL ADJUDICATARIO).- Llegado el día del remate y cumplida las formalidades de Ley, se realizará el acto correspondiente, dentro del cual el martillero designado, rematará el bien al mejor postor. El postor que se adjudique el bien rematado, tendrá la obligación de señalar su domicilio en el mismo acto, caso contrario, se entenderá como domicilio señalado el Gobierno Autónomo Municipal de Pailón.

ARTÍCULO 23. (PAGO DEL IMPORTE).- El postor que resulte adjudicatario del bien rematado, deberá cancelar dentro del tercer día hábil posterior al remate, el monto por el cual se adjudicó el bien, para ello deberá considerarse como pago a cuenta el monto depositado como garantía, el pago consolidará el derecho del adjudicatario cuyo efecto será retroactivo al momento del remate, en caso de incluir el pago dentro del plazo señalado el remate será declarado nulo, como consecuencia de ello el postor perderá el depósito efectuado como garantía, cuyo monto se consolidará en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón. El importe pagado por el adjudicatario, cubrirá la deuda tributaria y accesorios, más los gastos realizados por la administración en la realización del procedimiento de ejecución, incluyendo los honorarios de peritos y martillero del remate que serán pagados de acuerdo al arancel del ramo. En caso de que el importe no llegue a cubrir la totalidad de la deuda, primero se cubrirán los gastos realizados por la Administración Tributaria en el procedimiento de ejecución, incluyendo los honorarios del perito y martillero del remate, para luego cubrir la deuda tributaria el mismo que se considerara como

un pago a cuenta del adeudo tributario; sin embargo, si existen remanentes, estos serán devueltos al ejecutado previa solicitud.

ARTÍCULO 24. (APROBACIÓN DEL REMATE).- Si en el plazo establecido en el artículo anterior, el adjudicatario deposita el importe por el cual se adjudicó el bien, y si no existiere ninguna observación fundada al respecto, la Máxima Autoridad Tributaria Municipal emitirá el auto de aprobación del remate y en el mismo acto ordenará, que le labre la correspondiente minuta de adjudicación.

ARTÍCULO 25. (MINUTA DE ADJUDICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS O COACTIVAS).- La minuta de adjudicación será elaborada por la Unidad de Recaudaciones dependiente de la Dirección de Finanzas y será firmada por la Máxima Autoridad Tributaria Municipal como adjudicador del bien rematado y la persona que resulte adjudicataria.

Toda medida precautoria o coactiva adoptada o ejecutada por la Unidad de Recaudaciones sobre los bienes rematados y adjudicados, serán levantados mediante cláusula expresa que deberá estar inserta en la minuta de adjudicación.

ARTÍCULO 26. (ARCHIVO DE OBRADOS).- La fase de ejecución tributaria concluirá con el pago total de la deuda en cualquier etapa del procedimiento de ejecución tributaria, posteriormente se ordenará el archivo de obrados correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS INCIDENTES

ARTÍCULO 27. (INCIDENCIAS ADMISIBLES).- Antes y durante el procedimiento de ejecución se podrán plantear los siguientes incidentes.

1. Oposición
2. Suspensión de oposición
3. Tercerías

Las incidencias descritas anteriormente deberán ser planteadas por escrito y con la documentación probatoria y fundamentación correspondiente. La Administración Tributaria Municipal, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos admitirá o rechazará el incidente planteado mediante auto motivado, el mismo que será notificado a los interesados en la Unidad de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón, contra el auto de rechazo no cabrá recurso alguno. Admitido el incidente, la Máxima Autoridad Tributaria Municipal lo resolverá mediante auto motivado en un plazo de cinco (5) días administrativos prorrogables por un plazo similar por una sola vez, sin recurso anterior.

ARTÍCULO 28. (INCIDENTE POR OPOSICIÓN DE EJECUCIÓN).- El incidente por oposición de ejecución será admisible sólo por las siguientes causales:

1. Cualquier forma de extinción de la deuda tributaria prevista por la Ley N°2492 Código Tributario Boliviano.
2. Resolución firme o Sentencia con autoridad de cosa juzgada que declare la inexistencia de la deuda tributaria.
3. Dación en pago, conforme se disponga reglamentariamente.

ARTÍCULO 29. (INCIDENTE POR SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN).- El incidente por suspensión de ejecución tributaria será admisible sólo por las siguientes causales:

1. Autorización de un plan de pago.
2. Solicitud de suspensión y ofrecimiento de Garantías siempre que se pretenda plantear un proceso contencioso administrativo.
3. Planteamiento de proceso contencioso tributario.

ARTICULO 30. (TERCERÍAS).- El incidente por tercerías será admisible sólo hasta antes de la emisión del auto de señalamiento de remate, y podrán ser dominio excluyente y de derecho preferente. En el caso de las tercerías de dominio excluyente, se deberá demostrar documentalmente el derecho propietario inscrito en los registros correspondientes. En caso de las tercerías de derecho preferentemente se deberá demostrar documentalmente el derecho preferente inscrito en los registros correspondientes.

TÍTULO III DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES

ARTÍCULO 31. (SANCIONES AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES).- Los servidores públicos municipales que intervienen en el proceso y su procedimiento para la ejecución tributaria; que infrinjan las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la responsabilidad por la función pública prevista en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y el Reglamento Internos del Gobierno Autónomos Municipal de Pailón que sean aplicable al presente Reglamento de Ejecución Tributaria y las contenidas en el la Ley N° 004 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, Decreto Supremo N° 0214 Política Nacional de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción y las demás normativas legales aplicables.

TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES ÚNICAS. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32. (DISPOSICIÓN ÚNICA VIGENCIA).- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez haya sido aprobado por la Máxima Autoridad Tributaria Gobierno Autónomo de Pailón, mediante el Decreto Municipal y publicado, el presente Reglamento, será de uso y aplicación obligatoria para los servidores públicos municipales que intervienen en el proceso y su procedimiento de Ejecución Tributaria de los adeudos tributarios de los contribuyentes del Municipio de Pailón. Para los contribuyentes, ya sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales, o extranjeras, que tengan adeudos tributarios a la Administración Tributaria Municipal.